

Otras partes en el procedimiento: República Helénica, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que

- Anule la sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2015, dictada en los asuntos acumulados T-233/11 y T-262/11 y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

1. La sentencia recurrida en casación determina que se cumplieron todos los requisitos del artículo 107 TFUE, apartado 1, por lo que respecta a las dos medidas de ayuda de Estado. La primera medida de ayuda de Estado tiene por objeto la venta de las minas de Casandra a la recurrente a un precio inferior a su valor de mercado. La segunda medida de ayuda de Estado se refiere a la exención fiscal, en relación con el valor de los terrenos de las minas.
2. La recurrente invoca tres motivos de casación, dos respecto de la primera medida de ayuda de Estado y uno en relación con la segunda medida de ayuda de Estado. En particular:
 - En relación con la primera medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de errores de Derecho, junto con un razonamiento insuficiente e irregularidades procesales por lo que concierne al valor de las minas.
 - En relación con la primera medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de errores de Derecho, junto con un razonamiento insuficiente, por lo que concierne al valor de los terrenos.
 - En relación con la segunda medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de un error de Derecho.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 19 de febrero de 2016 — SC Paper Consult SRL/Direcția Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca Administrația Județeană a Finanțelor Publice Bistrița Năsăud

(Asunto C-101/16)

(2016/C 175/09)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Paper Consult SRL

Recurridas: Direcția Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca y Administrația Județeană a Finanțelor Publice Bistrița Năsăud

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ a una normativa nacional en virtud de la cual se deniega el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido a un sujeto pasivo por el hecho de que su proveedor, que emitió la factura en la que figuran desglosados los importes del gasto y del impuesto sobre el valor añadido, fue declarado inactivo por la Administración de Hacienda?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial ¿se opone la Directiva 2006/112/CE a una normativa nacional en virtud de la cual basta con publicar el listado de los contribuyentes declarados inactivos en la sede de la Agencia Nacional de Administración Fiscal y en el sitio web de esta última, en la sección de Información pública- Información sobre operadores económicos, para poder denegar, en las circunstancias de la primera cuestión prejudicial, el derecho a deducir el IVA?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de febrero de 2016 —
Lg Construzioni Srl/Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa — Distretto di Carbonia,
Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa**

(Asunto C-110/16)

(2016/C 175/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en apelación: Lg Construzioni Srl

Recurridas en apelación: Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa — Distretto di Carbonia y Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 48 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, ⁽¹⁾ una norma como la establecida en el ya analizado artículo 53, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 163, de 16 de abril de 2006, que admite la participación de una empresa con un autor de proyecto «indicado», el cual, según la jurisprudencia nacional, al no ser competidor, no podría recurrir a terceros capacitados para satisfacer los criterios de selección?

⁽¹⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 24 de febrero de 2016 —
Persidera SpA/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni, Ministero dello Sviluppo Economico
delle Infrastrutture e dei Trasporti**

(Asunto C-112/16)

(2016/C 175/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato